

UZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021-00049 Verbal. Restitución de Inmueble Arrendado

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que por conducto de apoderado formula **R.V INMOBILIARIA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE DIAZ MORALES**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

TERCERO: DAR a este asunto el trámite del proceso **VERBAL**, previsto en el Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el artículo 384 del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los cánones adeudados según la demanda, o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, correspondientes a los tres últimos períodos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, identificado con C.C. 91.519.385 y T.P. 163.873 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.051 Hoy diecinueve (19) de julio de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26fc6ad48b03cd7a9e804f37a450610d47c6a5fc730667652fc3fe8afbdd0239

Documento generado en 19/07/2021 06:21:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>